

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2 4 6 1 /

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Til - Til y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en calle San José N°100, Polpaico, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.

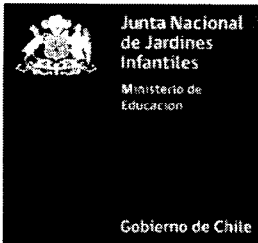
Santiago 11 DIC. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/131 del año 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a María Teresa Vio Grossi como Directora Regional Metropolitana; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.
2. Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.
3. Que el inmueble ubicado en calle San José N°100, Polpaico, comuna de Til-Til, Región Metropolitana, es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Til-Til y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 30290, número 44827 del año 2015.

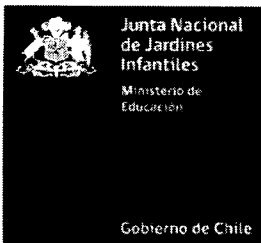


4. Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Til-Til mediante contrato de fecha 30 de Septiembre de 2015 el que fue, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.
5. Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador de Bienes Raíces, quedando ésta a Fojas 53.614, Número 61.617 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.
6. Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

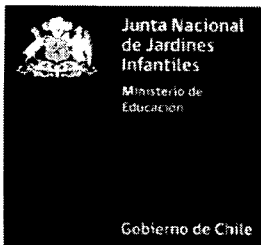
RESUELVO:

1° Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Til-Til y la JUNJI con fecha 30 de Septiembre de 2015, respecto al inmueble ubicado en a inmueble ubicado en calle San José N°100, Polpaico, comuna de Til-Til, Región Metropolitana, que es del siguiente tenor:

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'higgins número ciento siete, piso siete, comuna y ciudad de Santiago, por una parte en su calidad de Alcalde según se acreditará **don NELSON RODRIGO ORELLANA URZÚA, chileno, casado, Técnico en Administración**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y tres guion nueve, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL-TIL**, Corporación de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil seiscientos guion tres, ambos con domicilio en calle O'Higgins número cuatrocientos cuarenta y cinco, comuna de Til Til, Región Metropolitana, en adelante el Constituyente; y por la otra, doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guion cinco, en su calidad de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, en adelante el Usufructuario, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La Municipalidad de Til Til, es dueña del loteo de equipamiento ubicado en calle San José número cien Polpaico, comuna de Til til, Región Metropolitana, que deslinda, al **NORTE**, con área verde en quince punto trece metros; al **ORIENTE**, con calle san José en línea recta en sesenta y nueve punto ochenta y tres con estacionamiento en dos punto treinta metros, al **SUR**, con área verde en seis punto cero cuatro metros con lote cincuenta en dieciocho punto cuarenta y siete metros, con estacionamiento número doce punto setenta y ocho metros; al **SUR-ORIENTE**, con Pasaje Los Copihues en siete punto veintitrés metros con línea curva con radio ocho punto cero cero metros; y al **PONIENTE**, con otros propietarios en línea quebrada en treinta y tres punto



estacionamiento en cinco punto veintinueve metros. La adquirió de conformidad a la ley número veinte mil doscientos dieciocho y lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El Inmueble se encuentra inscrito a fojas **treinta mil doscientos noventa número cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año **dos mil quince**. Tiene Rol de Avalúo Fiscal número novecientos guion cincuenta y cinco de la comuna de Til Til. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Til Til debidamente representada por su alcalde don **NELSON RODRIGO ORELLANA URZÚA**, concede por el **plazo de cincuenta años**, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Til Til. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el Honorable Concejo Municipal de Til Til por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta de la segunda Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del año dos mil catorce, del Concejo Municipal realizada con fecha once de septiembre de dos mil catorce de la cual da fe el certificado emitido por el secretario municipal subrogante con fecha doce de septiembre de dos mil catorce.** **CUARTO:** Al término del presente usufructo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato, se libera al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución, sin perjuicio de la obligación esencial de restituir el inmueble al término de este contrato. **QUINTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de **cincuenta años**. **SEXTO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa usufructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. **SÉPTIMO:** Al término del contrato las modificaciones, construcciones y mejoras el cualquier especie que se hayan efectuado en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedaran a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Til Til, sin necesidad de reembolso alguno del constituyente. **OCTAVO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **NOVENO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO:** Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los señores Cristián Norero Bertin, Rodrigo Chávez Osorio, Carmen Morales Bórquez y Carol Córdova Ormazábal, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente escritura en todo lo que sea



Raíces competente. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, Certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **NELSON RODRIGO ORELLANA URZÚA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Til Til, consta la Sentencia de Proclamación del Alcalde, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha treinta de Noviembre de dos mil doce, y la personería de doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional Metropolitana, consta en la resolución número ciento treinta y uno de fecha quince de julio de dos mil quince de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud.- Minuta redactada por el abogado CRISTIAN ARTURO NORERO BERTIN. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal queda protocolizado ante el señor Notario Público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, en el repertorio número seis mil doscientos veintisiete guion catorce de fecha de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce. El Decreto Exento Alcaldicio número seiscientos diecinueve de fecha trece de mayo del año dos mil quince de la Ilustre Municipalidad de Til Til que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante la señora notario público, María Soledad Santos Muñoz, titular de la Séptima Notaría de Santiago, en el repertorio número seis mil novecientos ochenta y ocho diagonal dos mil quince de fecha tres de junio del año dos mil quince.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MTVG/SMA/RCHO/rcho

Distribución:

- Municipalidad de Til-Til
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes

IAJ 3216-2015
05-12-2015